



RESOLUCIÓN No. SE-001-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

<u>VISTO:</u> Para resolver el Expediente del Proceso de la "LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-01-2022 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL **INFORMACION ACCESO** A LA **PUBLICA** TEGUCIGALPA M.D.C."; de conformidad con lo establecido en la LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (LCE) Y SU REGLAMENTO.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Memorando GA-IAIP-005-2022, El Licenciado Carlos Enrique Duran, Gerente Administrativo, solicitó al Pleno de Comisionados, la aprobación de los Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Privada LP-IAIP-001-2022 de conformidad a los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones establecidos en el artículo 72 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Ejercicios Fiscal año 2022, de igual forma se solicita el nombramiento de las comisiones requeridas en el proceso (Apertura de Ofertas; Evaluación; y Recepción), siendo aprobado por Unanimidad de Votos mediante Acuerdo SO-006-2022 de fecha once (11) de enero del dos mil veintidós (2022).
- 2. En fecha veintidós (22) de enero de los dos mil veintidós (2022), se procedió con la publicación del proceso en el portal de Honducompras 1, bajo número LP-IAIP-001-2022, con fecha de recepción de ofertas hasta el primero (01) de febrero de los dos mil veintidós (2022).
- 3. En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022), los miembros de la comisión nombrada para la Recepción y Apertura de las Ofertas del PROCESO de LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-01-2022 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C; integrada por el Perito Mercantil y Contador Público KEVIN JOSUE REYES BANEGAS, en su condición de representante de la Gerencia Administrativa, Abogado GUIDO MAXIMILIANO RIVERA MONTOYA, en su condición de representante de la Unidad de Servicios Legales, Ingeniero AVIAZAS





AMIBILEC PAVON MERLO, en su condición de representante de la Gerencia de Infotecnología e Innovación; el Licenciado CARLOS ENRIQUE DURAN MARTINEZ, Gerente Administrativo del Instituto, en su condición de Observador, procedieron a elaborar el ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTA, constatando que se recibido Oferta de la sociedad denominada como INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V.; a nombre del señor José Ramiro Zúniga en su condición de Gerente y Representante Legal; monto de la oferta por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NUEVA LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.2,512,009.86), oferta que comprende diez (10) meses, e incluye el quince por ciento de impuesto sobre la venta (15% ISV); asimismo, por medio de correo electrónico se recibió comunicación de las empresas GRUPO CANACA: estableciendo que, no participara debido a que el asesor legal está en trámites de inscripción correspondiente para cotizar a empresas de gobierno; INMOBILIARIA ALTANUS: no participara debido a que están en otro proyecto; ACCIVAL: reafirma que no participan debido a que no cuentan con el metraje requerido; CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES M&A; Se envió invitación a participar y no respondió; INMOBILIARIA INCO: expreso no estar enterada

4. En fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), los miembros de la comisión nombrada para el Análisis, Evaluación y Recomendación del Proceso de la LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-01-2022 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C; determinaron que una vez vista, analizada y evaluada la propuesta técnica, económica y documentos legales presentados por la empresa participante al proceso y conforme a las facultades otorgadas al Comité de Evaluación, RECOMIENDA AL PLENO DE COMISIONADOS del INSTITUTO, Declarar Fracasado el proceso de Licitación Privada LP-IAIP-001-2022, debido a que la oferta presentada por INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V., no cumple con lo presupuestario por el Instituto, fundamentada en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa: La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda, para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en





este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capitulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.

5. La Gerencia Administrativa emitió opinión presupuestaria GA-004-2022, determinando que existe la disponibilidad presupuestaria para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C; según la estructura: Institución 32 "Instituto de Acceso a la Información Pública"; Gerencia Administrativa 001 "Gerencia Central"; Unidad Ejecutora 001 "Dirección Administrativa IAIP"; Programa 11 "Control del Acceso a la Información Pública"; Subprograma: 00; Proyecto: 00; Actividad: 03; Objeto del Gasto: 22100 Alquiler de edificios, viviendas y locales; con un monto anual de 1,826,630.00.

6. la Unidad de Servicios Legales emite Dictamen Legal USL-062-2022 de fecha 25 de febrero de 2022, en el que dictamina: **PRIMERO**: Recomendar al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública a DECLARAR FRACASADO el proceso de Licitación Privada LP-IAIP-001-2022 contentiva de "ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C" en vista de que el precio ofertado por INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A. de C.V. se encuentra por encima de la capacidad presupuestaria del Instituto de Acceso a la Información Pública. SEGUNDO: Se recomienda dar cumplimiento al proceso administrativo de Licitación Privada para el arrendamiento del inmueble y garantizar el funcionamiento del Instituto del Acceso a la Información pública, al tenor de lo establecido en el artículo 87 de las Disposiciones Generales del presupuesto del 2022. Por tanto, una vez sea declarado fracaso el presente procedimiento, se recomienda que el mismo sea nuevamente publicado en el portal de Honducompras1 a efecto de reiniciar el proceso. TERCERO: Se recomienda a su vez, se indique a la Gerencia Administrativa de este Instituto que proceda a hacer los acercamientos necesarios para realizar la prórroga del contrato de arrendamiento vigente según lo estipulado en el párrafo cuarto del artículo 87 de las Disposiciones Generales







del presupuesto del 2022. Para tal efecto se proceda a la conformación del expediente administrativo de mérito y que este a su vez, ya contenga una opinión financiera emitida por parte de la Gerencia Administrativa acerca de la prórroga del contrato de arrendamiento de edificio para oficina del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP). Y, a su vez, sea agregada una opinión técnica en la cual se determine el perjuicio que se causaría en caso de no realizar la prórroga recomendada.

FUNDAMENTOS LEGALES

- 1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA establece Artículo 80: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Artículo 82: El derecho de defensa es inviolable; Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.
- 2. El INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.
- 3. Que la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP), en su artículo 11, numerales 6, 7 y 10 establece:
- "Artículo 11, numerales 6 y 7, le otorga al Pleno de Comisionados la función y atribución de Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; así como, el de Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno."
- "Artículo 11 numeral 10 el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) entre sus atribuciones y funciones tendrá de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).
- 4. Que el artículo 79 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, establece que en cuanto a las Normas Supletorias, en todo aquello no previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en armonía con el fin de estos, se aplicará entre otros instrumentos legales, y en lo que corresponda... "la Ley General de la





Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa, y los principios generales del Derecho Administrativo...."

5. El REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, determina:

"artículo 15, literal i, que le corresponde al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables."

- 6. La Ley de contratación del Estado y su Reglamento contemplan dentro de su texto positivo vigente la existencia de principios básicos que rectoran los procesos de adquisidores del Estado, siendo esto el Principio de Eficacia, Principio de publicidad y Transparencia y el Principio de Igualdad y Libre Competencia.
- 7. La LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, en los artículos 11 numeral 1, literal b), 38, 51, 52, 55, 57, 83, 110 y 111 párrafo segundo, establece:

"artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: "1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales."

"artículo 38 que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".





"Artículo 51 establece: Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones."

"Artículo 52 establece: Adjudicación por criterios objetivos de evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de' financiamiento, beneficios ambiéntales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación."

"Artículo 55 establece: Motivación de la adjudicación. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido."

Artículo 57: LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.





"Artículo 83 establece: Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica."

"artículo 110 de la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO** "La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción".

"artículo 111, párrafo segundo establece que "Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra".

8. El REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, articulo 139, 141, 152, 172 y 174 define:

"Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley..."

"Artículo 141, establece que, Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas".

"Artículo 152, determina que para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República."



LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA: Artículo 172, Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento



establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capitulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.

Artículo 173: Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.

"Artículo 174: Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos."

9. La Ley de General de la Administración Pública, en su artículo 120 establece:

"Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

- 10. La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 137 preceptúa:
- "Artículo 137: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado".
- 11. Las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 preceptúa:





Artículo 72 numeral 2 de "para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: siendo el monto permitido para Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles Licitación Privada L. 1,200,000.01 a L. 2,400,000.00.

Articulo 89: Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HONDUCOMPRAS. Se autoriza a la ONCAE para emitir lineamientos que permitan generar mayor oportunidad de competencia dentro del catálogo, para aquellas adquisiciones que en razón de su monto puedan brindar mayores beneficios de ahorro para el Estado.

Las compras de bienes o servicios que estén disponibles en el catálogo electrónico serán nulas cuando éstas se efectúen fuera del sistema independientemente de su monto, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE, según lo establecido por esta oficina normativa y cumpliendo el artículo 44-C de la reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado conforme al Acuerdo Ejecutivo 028-2018, el cual deberá contar con el Visto Bueno Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como constancia de que se ajustan sustancialmente al marco regulatorio vigente. El Gerente Administrativo o su equivalente que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

Artículo 90.- Indistintamente de la fuente de financiamiento y del monto todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas.



El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), una vez de la revisión y análisis de la documentación que consta en el expediente del Proceso de la "LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-01-2022 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C."; CONCLUYE, lo

siguiente: a) Que el procedimiento de la LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-01-2022 se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República año 2022; b) Que en atención a la Oferta presentada por INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V., por el monto de oferta de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NUEVA LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.2,512,009.86), oferta que comprende diez (10) meses, e incluye el quince por ciento de impuesto sobre la venta (15% ISV); misma que es superior o sea sobrepasa el monto presupuestado por el Instituto para el arrendamiento de las instalaciones; y de acuerdo a lo que establece el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la LICITACIÓN PRIVADA No. IAIP-LP-01-2022 debe declararse FRACASADA ya que la Institución cuenta únicamente con la disponibilidad presupuestaria por el monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (1,826,630.00); c) Girarse instrucción a la Gerencia administrativa para que proceda a iniciar el proceso tal y como lo establece el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. d) En virtud de declarase fracasado el proceso de la Licitación Privada Girar instrucción a la Gerencia Administrativa de este Instituto que proceda a hacer los acercamientos necesarios para realizar la prórroga del contrato de arrendamiento vigente según lo estipulado en el párrafo cuarto del artículo 87 de las Disposiciones Generales del presupuesto del 2022. Para tal efecto se proceda a la conformación del expediente administrativo de mérito y que este a su vez, ya contenga una opinión financiera emitida por parte de la Gerencia Administrativa acerca de la prórroga del contrato de arrendamiento de edificio para oficina del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP). Y, a su vez, sea agregada una opinión técnica en la cual se determine el perjuicio que se causaría en caso de no realizar la prórroga recomendada.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 8, 11 numeral 7 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 30, 38, 51, 52, 55, 57, 83, 110, 111 y142 de la Ley de Contratación del Estado, 139, 141, 152, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 83, 87 reformado, 129, 131, 135, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 72 numeral 2, 87, 89 y 90 Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2022.





RESUELVE:

PRIMERO: Declarar FRACASADO el proceso de la "LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-01-2022 CONTRATACIÓN para la DE **SERVICIOS** ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL LA ACCESO \mathbf{A} **INFORMACION PUBLICA** TEGUCIGALPA M.D.C."; en virtud de que la oferta presentada por INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V., es superior al presupuesto estimado, sobrepasando el monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (1,826,630.00); disponibilidad presupuestaria que tiene el Instituto para este rubro para el año 2022, y en aplicación del artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. SEGUNDO: Girar instrucción a la Gerencia administrativa para que proceda a iniciar nuevamente el proceso, tal y como lo establece el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. TERCERO: Se autoriza al Comisionado Presidente del Instituto a proceder a firmar el respectivo Adendum al Contrato de Arrendamiento por el tiempo que dure el proceso de Licitación Privada, tal como lo determina la Ley de Contratación del Estado.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la Empresa: INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V la presente. SEGUNDO: Que la Gerencia Administrativa proceda a realizar los trámites correspondientes. TERCERO: Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE.

HERMES OMAR MONCADA COMISIONADO PRESIDENTE

WONNE LIZETH ARDON ANDINO COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO JULIO VLADIMIR MENDOZA YARG COMISIONADO

YAMHEETH ABELINA TORRES HENRIO SECRETARIA GENERAL